

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 27 de Agosto de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Agustín Barragan.— De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato.*

*Parada, los cuerpos de la guarnición.— Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.— Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.*

*De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.*

*Don José Goñy y Maravez, Capitan del Tercio de la Guardia civil y Comandante Jefe de línea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.*

Usando de la jurisdicción que las Ordenanzas del Ejército conceden á sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del Barrio de Diputan de Meycauyan, acusados de haber resistido á la Guardia civil, el día diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de veinte dias, contados desde la fecha, comparezcan á esta casa comandancia de Guardia civil, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle.

En Bulacan quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.— Fiscal, José Goñy.—Por su mando, el Escribano Cabo 1.º, Eduardo García.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Pollok, Zamboanga, Iloilo y Romblon, bergantin-goleta n.º 188 *General Enrile*, en 6 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento lastre: consignado á D. José Estrella, su patron D. José Fernandez Cotera: conduce cinco presos con oficio del Gobernador P.-M. de Iloilo para el Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas; y otro preso tambien con oficio del Gobernador P.-M. del 1.º Distrito de Mindanao para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital; y una muger con otro oficio para el espresado Sr. Gobernador Civil; y de pasajeros los Capitanes de infantería D. José Garcia Oregon y D. Fausto Ortiz, este con un asistente; y D. Miguel de la Hoz y Layano, Secretario que ha sido del Gobierno P.-M. de Mindanao, con un criado.

De Zamboanga, idem idem n.º 92 *san Francisco* (a) *Albay*, en 11 dias de navegacion, su cargamento lastre y algunos efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Alfredo Chaqueri: conduce cinco presos, con oficio del Gobernador P.-M. de Mindanao para el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas; y de pasajeros D. Nazario Domingo, Interventor que ha sido de la Administracion del primer distrito de Mindanao: D. Francisco de P. Alcazar y Alberni, Secretario que fué de aquel Gobierno, le acompaña D. Damiana Araneta, 4 niños menores y dos criados; un cabo 1.º del Regimiento Infantería n.º 4, con dos soldados del n.º 2: tres soldados de la Compañía de obreros de Ingenieros, y además un cabo 1.º europeo.

De Legaspi, en Albay, id. id. n.º 124 *General Martinez*, en 10 dias de navegacion, con 2800 picos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. José Luis de Chacartegui: conduce un individuo rematado con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcalde de la cárcel principal de esta Capital.

De Tacloban, en Leyte, id. id. n.º 106 *Rosario*, en 11 dias de navegacion, con 2230 picos de abaca, 1000 cocos y 50 damajuvas vaclas: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Juan José de Anduiza; y de pasagero un Sargento 1.º de Carabineros.

De Aparri, en Cagayan, bergantin español *Luisito*, en 12 dias de navegacion, con 650 tercios de tabaco de á 4 quintales, 290 id. de id. de á 2 id. y 340 fardos de id. de Coleccion: consignado á los Sres. Cucullo y Compañía, su capitan D. Miguel Cucullo.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Emuy, vapor español *Prim*, su capitan D. Mariano Barredo, con 41 hombres de tripulacion: su cargamento general del país; y de pasageros el Ilmo. Sr. D. Fr. Hilario Alcazar, Vicario Apostólico de Tunkin Oriental: cuatro Religiosos Dominicos: un sargento 1.º graduado del Escuadron de Lanceros: otro sargento gra-

duado del n.º 6: el particular D. Antonio Rodriguez Peynado, doce marineros desembarcados de la barca inglesa *Egeria*, y 148 chinos.

Para Iloilo y Antique, bergantin-goleta n.º 128 *Maria Monserrat* (a) *Cerveza*, su patron D. Miguel Vazquez: conduce de transporte un presidario cumplido, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. de la provincia de Iloilo; y de pasageros D. Angel Rey Morales, Médico titular de la de Calamianes, con dos criados.

Para Cebú, id. id. n.º 59 *Sta. Filomena*, su patron Celestino Cupino Manzo: conduce de transporte al ejecutor de justicia y un ministro del mismo, custodiados por un sargento y seis soldados del Regimiento Infantería n.º 7.

Para Daet, en Camarines Norte, id. id. n.º 178 *Cármén* (a) *Tres Hermanos*, su capitan D. José Gorordo.

Manila 26 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo.*

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

### NOTICIA Á LOS NAVEGANTES.

#### Roca Turia.

El bergantin-goleta español nombrado *Turia* encalló el día 25 de Julio en una roca sumergida una braza en bajamar, de cuyo peligro no se tenia conocimiento alguno.

Esta roca se destaca de un fondo de nueve brazas y apenas tiene la estension de un buque, de medianas dimensiones.

El Comandante del cañonero *Prueba* ha tomado las marcaciones siguientes, que corresponden á un punto situado en 3 brazas de fondo, distante 40 brazas al Norte de la roca de referencia.

Tangente al canto SE. de la Isla Anauayan..... N. 47°-20' E.  
 Id. al id. S. de la Isla Ilaaou..... S. 85°-52' E.  
 Id. al id. N. de las Islas Calabazas..... N. 63°-14' O.  
 Id. al id. N. de la Isla Binanan..... S. 29°-00' E.  
 Visita Manapla..... S. 41°-10' E.  
 Tangente al canto N. de la mas S. de las Islas Binanan.. S. 29°-00' E.

Las anteriores demoras son verdaderas.

Y por orden del Sr. Comandante general del Apostadero se publica en la *Gaceta oficial de Manila* para conocimiento de los navegantes. Cavite 24 de Agosto de 1869.—El T. de Navío, Secretario, *Manuel J. Mozo.* 3

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 27, 28 y 31 del actual los exámenes de Pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Jefe del Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurran á dicho Establecimiento para el objeto indicado. Cavite 24 de Agosto de 1869.—*Manuel J. Mozo.* 0

### MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de Patrones de Cabotaje en la Comandancia del Arsenal, en los dias 27, 28 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurran á aquella Dependencia á el objeto indicado. Cavite 20 de Agosto de 1869.—*Horacio Pavia.* 0

### ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se anuncia al público que el día diez y siete de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se sacará por segunda vez en pública subasta, ante dicha Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general de Marina del Arsenal de Cavite, la contrata de suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 correspondiente al nueve de Julio último, cuyo original con la relacion de los precios de las maderas y pliegos de plantillaje sobre la forma y dimensiones de las mismas, se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53. Los que gusten prestar dicho servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 25 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 17 de Setiembre próximo venidero, à las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 3

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero, lo avisa al público à fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 17 del próximo Setiembre, à la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 3

Debienda sacarse de nuevo à pública subasta los lotes n.ºs 1, 2 y 7 al 11, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Julio último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo el día 17 de Setiembre próximo, à las doce de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

So-Tico ..... 45826      Go-Chayco ..... 49760  
Go-Gangeo ..... 46180

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Clemente.* 0

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

En acuerdo de 23 del actual, el Excmo. Tribunal pleno se ha servido dar de alta en la matrícula de Abogados de esta Audiencia, con ejercicio en la provincia de la Pampanga, à D. Estanislao de Vives y Merino.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta de Manila* à los efectos consiguientes.

Manila 25 de Agosto de 1869.—*Mateo Barroso.* 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

*Relacion de las cantidades entregadas à la Comision nombrada del seno del Municipio, encargada de la suscripcion abierta con destino à eregir un monumento que perpetúe la memoria de Don Simon de Anda y Salazar.*

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Pesos.	Cént.
<i>Suma anterior.</i>	471	»
D. José Felipe del Pan..	10	»
» Rafael del Pan..	1	»
» Felipe Reyes..	1	»
» Dionisio Torres de Santos.	1	»
» Ciriaco Trinidad .	1	»
» Mariano de Jesus.	1	»
» Alberto Reyes.	1	»
» Narciso Paterno..	1	»
» Luis Pitco	1	»
» Enrique Ventura.	1	»
» Cándido Tiateo.	1	»
» Lucas Gomez.	1	»
» Salomon Francisco..	»	50
Total..	492	50

Manila 26 de Agosto de 1869.—Por la Comision, *Bernardino Marzano.*

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca à pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los 17 solares que aun quedan por venderse de los que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de los propios de esta Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capítular de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13, de la Calle Real de esta Ciudad, el día 22 de Setiembre próximo à las diez de su mañana.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.*

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el solar llamado de las Herrerías, situado en el barrio de S. Nicolás y al final de la calle Real de S. Fernando, perteneciente à los propios del Excmo. Ayuntamiento.*

1.ª Los espresados solares, cuyas dimensiones se espresan en el estado inserto al piè, se adjudicarán en venta al que mejor hiciera proposicion en la subasta, haciéndose presente, que la situacion de dichos solares se hallan marcadas en un plano que estará espuesto al público en las oficinas municipales.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de ocho escudos por vara cuadrada, en los solares de esquina y siete escudos en los centrales.

3.ª La persona à quien se le adjudique algun solar ó solares tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante las dos terceras partes del solar en que se le haya adjudicado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose la escritura que se hayan otorgado.

4.ª La cantidad en que se adjudique el remate, podrá entregarse al licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, aprobado que sea el remate por la Superintendencia de propios y arbitrios, ó bien satisfacer la cuarta parte del valor total à la aprobacion del remate, y la cantidad restante en tres plazos de un año cada uno, que empezarán à contarse desde la primera entrega.

5.ª El precio del remate podrá quedar tambien à voluntad del licitador, à censo reservativo y al quitar con un interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante.

6.ª En el caso de que el rematante opte por el pago del solar en plazos, deberá otorgar escritura con espresion bastanta del espediente por la que se obligue al pago de los plazos estipulados, à su vencimiento, afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar al cumplimiento de su obligacion, cancelándose las escrituras tan luego esta haya terminado.

7.ª Si el licitador opta por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion del espediente, y por la que se obligue al pago de la suma anual que corresponda segun el precio del remate, afectando à su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año.

8.ª Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Tesorería Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento, en moneda que no exijan cambio.

9.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimirle à voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirle solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y otorgarse à nombre de la Corporacion la correspondiente carta de pago.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo admisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.

11. En el caso de presentarse proposiciones para la compra de uno ó mas determinados solares, bien à pagar en el acto despues de aprobado el remate à plazos ó à censo, serán preferida para la adjudicacion del remate en primer lugar las que se hagan à satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, en segundo lugar las que ofrezcan el pago à plazos, y en el tercer lugar los que quieran adquirir algun solar à censo.

12. Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan se presentarán por los licitadores documentos de depósito en la Caja de Depósitos ó en el Banco Español Filipino de Isabel 2.ª por la cantidad de un cinco por ciento del total del valor del solar ó solares que se pretendan rematar.

13. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal à las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

15. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

16. Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tambien en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, à reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas à alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la espresion

cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato a satisfacción de la Excm. Corporación Municipal.

20. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

21. Verificado el remate y obtenida la aprobación del Excmo. Señor Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesión del solar dentro de los ocho días siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobación.

22. El acto de la subasta tendrá lugar el día que se señale en la Gaceta oficial de esta Ciudad.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

**MODELO.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar n.º .... de los que se halla dividido Herrerías de S. Fernando situado al final de la calle del mismo nombre del arrabal de Binondo perteneciente a los propios del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de.... escudos a pagar al contado a plazos ó a censo reservativo, con entera sujeción a los pliegos de condiciones inserto en el n.º.... de la Gaceta oficial.

Números con que está marcado el solar en el plano de situación.	Su superficie en varas cuadradas.
1	241 varas.
2	347 »
7	239 »
8	239 »
9	239 »
10	347 »
11	336 »
12	328 »
13	320 »
15	227 »
16	227 »
19	205 »
20	269 »
21	313 »
22	205 »
23	239 »
24	295 »

Manila 30 de Julio de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 2

Los que se crean con derecho a un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán a reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de quince días, previa exhibición de los documentos que acrediten su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 26 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El vapor español *Sudoeste* saldrá para Cebú el viernes 27 del corriente a las ocho de su mañana, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Hazañas.

**NOTA del importe del franqueo de periódicos durante el mes de Julio próximo pasado.**

PARA EL INTERIOR.	Esc. <sup>s</sup>	Mil. <sup>s</sup>
El Diario de Manila.	207	7371 <sup>2</sup>
La Gaceta de id.	208	875
El Porvenir Filipino.	91	3121 <sup>2</sup>
El Diario de Avisos.	6	250
PARA LA PENINSULA.		
El Diario de Manila.	65	775
La Gaceta de id.	13	275
El Porvenir Filipino.	12	675
PARA EL EXTRANJERO.		
El Diario de Manila.	2	8121 <sup>2</sup>
La Gaceta de id.	3	3121 <sup>2</sup>
<b>Total.</b>	<b>612</b>	<b>025</b>

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Interventor, Francisco Martinez.—V. B.—El Administrador general, Hazañas.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

De orden Superior, el 9.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los Estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, a las nueve en punto de la mañana del día 3 del mes de Setiembre próximo venidero.

Manila 21 de Agosto de 1869.—Escalera. 7

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.**

El miércoles 1.º de Setiembre, de 12 a 2 de la tarde, tendrá lugar la venta en subasta pública en el Registro de esta Aduana de 200 piezas de dril de algodón, a escudos 11 cada una y en lotes de a 10 piezas.

Lo que se avisa al público para su noticia, debiendo advertir que las proposiciones admisibles lo serán en progresión ascendente, sobre el tipo en que queda fijado su avalúo.

Manila 23 de Agosto de 1869.—Guzman.

**REGIMIENTO INFANTERIA N.º 7.**

*Comandancia Fiscal.*

De 9 a 12 de la mañana del día 28 del mes actual se venderán en pública almoneda los efectos procedentes de la testamentaria del finado Coronel D. Manuel Isnart, debiendo tener lugar dicho acto en la casa n.º 12 de la calle de David.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Valcárcel. 0

**REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE ESTA CAPITAL.**

Con autorización del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca a pública subasta el día 1.º de Setiembre próximo, en dicho Colegio, de diez a doce de dicho día, para su remate en el mejor postor, las obras de reparación de las Casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco escudos con cincuenta céntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se hallan de manifiesto de ocho a doce de los días no feriados.

Manila 25 de Agosto de 1869.—Felipe M. de Setien.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Rector del Colegio de San José.*

Don N. N., vecino de..... ofrece tomar a su cargo la contrata de las obras de reparación de la Casa Hacienda del pueblo de Tunasan y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de..... escudos para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes a dichas obras.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder a este servicio, la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.

Fecha y firma. 5:

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil treinta escudos anuales, ó sean treinta y nueve mil noventa escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 7 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Agosto de 1869.—Felix Dujua.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.**—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 13.030 escudos anuales, ó sean 39.090 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1955 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantes por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente

á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 6.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mató cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1852, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en el documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento, pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifican clandestinamente, ó fuere de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Po-  
drá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendién-  
dose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno  
con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal  
subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y di-  
rectamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero  
común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés  
privado. En el caso de que el contratista nombre subarren-  
dadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompa-  
ñando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los  
respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otor-  
namiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios  
que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido  
en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la  
posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de  
este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 4 de Agosto de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas  
de la Administracion Local.*

..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por  
termino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y lim-  
pieza de reses de la provincia de Bulacan, por la cantidad de.....  
(\$ ..... ) anuales y con entera sujecion al pliego de condi-  
ciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... del  
..... me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado  
..... la cantidad de 1955 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se  
avisa al público que el dia primero de Setiembre próximo, tendrá lugar á  
las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá  
en los estrados de la Intendencia general, la venta de quince mil  
quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela por mitad, bajo las  
condiciones que se insertan en el pliego adjunto, aprobado por dicho  
Excmo. Sr. Intendente.  
Manila 24 de Agosto de 1869.—Por acuerdo de S. E., *Francisco Rogent*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE  
FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para la venta en pública sub-  
asta con destino á la exportacion de quince mil quintales de  
tabaco rama de Cagayan é Isabela por mitad.*

1.ª La enagenacion de los quince mil quintales se dividirá en quince  
lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 15 y clasifica-  
dos cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase. . . . .	50	50	100
» 2.ª id. . . . .	200	200	400
» 3.ª id. . . . .	250	250	500
	500	500	1000

2.ª La Administracion se compromete á no vender en almoneda  
ni remesar á otros mercados ninguna otra cantidad de tabaco en  
rama hasta Noviembre próximo.

3.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será  
de cincuenta escudos y cincuenta céntimos de escudo por quintal.  
Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra  
este tipo.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse  
en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguien-  
tes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras par-  
tes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se  
presenten garantidos á satisfaccion de la Intendencia general con dos  
firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso,  
pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo  
interés á razon de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el  
Banco Filipino los valores de comercio.

5.ª Tod el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y  
cinco quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo  
de saburan.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesore-  
ría Central se facilitará órden al Almacenero del ramo para que en-  
tregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa sa-  
tisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para com-  
probar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso será de  
cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta  
deben ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas  
generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose  
al exportador con documento especial que expedirá al efecto, á pre-  
sentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la en-  
trega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que  
se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en  
la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados,  
á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes  
de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez  
entregado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta  
que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en  
que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la  
Junta en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se es-  
presa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requi-  
sito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nom-  
bre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán  
redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga  
se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y  
céntimos de escudo.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número  
ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no  
podrán retirarse bajo ningún pretesto, quedando sujetos á las conse-  
cuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan  
presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las pro-  
posiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada  
una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que saan las  
mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que  
fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicán-  
dose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer  
mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas  
que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel  
de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún gé-  
nero relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que  
firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente  
de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya  
de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su  
cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda  
los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, *Ramon  
Antonio Couder*.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.*

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco  
rama al precio de E. . . . por quintal, sujetándose á las condi-  
ciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.  
Manila de ..... de 1869. 6:

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al  
público que el dia cuatro de Setiembre próximo á las doce de su ma-  
ñana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados  
de la Intendencia general, y en las subalternas de las provincias de  
Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de conduccion  
á los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se coseche  
en las citadas provincias, bajo tipo reservado, y con sujecion al  
pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 473, correspondiente  
al jueves veinticuatro de Junio y artículo adicional, que tambien se  
insertó en la *Gaceta* n.º 486, correspondiente al miércoles siete de  
Julio últimos. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus  
proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello  
tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que  
la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requi-  
sitos no serán admisibles.

Manila 7 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al pú-  
blico que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su ma-  
ñana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados  
de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduc-  
ciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes  
generales de esta Capital, á los de la Administracion de Hacia-  
ienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Ba-  
silan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por  
cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se con-  
duzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos á Po-  
llok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones  
que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en  
la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio  
presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel  
del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo  
que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos  
requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa  
al público que el dia cuatro de Setiembre próximo, á las doce de su  
mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en  
los Estrados de la Intendencia general, se sacará por segunda vez á  
subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan  
las Fábricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elabo-  
rado de las menas batidas, bajo el tipo, en progresion descendente,  
de doce escudos por cada pico de á tres mil ochocientos pliegos y  
con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde  
esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle  
de S. Jacinto n.º 53, cuyo pliego inserto en la *Gaceta* n.º 180 corres-  
pondiente al 1.º de Julio último. Los que gusten prestar este servi-  
cio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en  
papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados;  
advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo,  
sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*. 0

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	1	.....	.....	1
Binondo. . . . .	.....	1	4	5
Quiapo. . . . .	.....	1	.....	1
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	1	2	4	7

  

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Agosto 25 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrada Titay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color trigueño, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2734 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869.—*Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 3

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2650 que contra el mismo se instruye por fabricacion de monedas falsas, para que por el término de treinta, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, á quienes se nombrará en representación del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila á 25 de Agosto de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Señoría., *Luis P. de Tagle.* 3

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito dá fé.*

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Damiana Regla, casada con el nombrado Matias, de oficio doméstica, contra quien procedo en causa criminal n.º 3333 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ella resultan de la citada causa; si así lo hiciere la oiré y administraré justicia en lo que la tenga, en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las anteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en S. José 17 de Agosto de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 0

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, Juez de primera instancia de esta provincia por el Gobierno Provisional de la Nación, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Go-Chuan, chino infiel, soltero, empadronado en esta provincia, bajo el n.º 24056 y residente en el barrio de la Concepcion del pueblo de la Hermita, reo de la causa n.º 3338 de este Juzgado por infidelidad en la custodia de su fiado; para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en

dicha causa; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José á 20 de Agosto de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 1

### ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos sobre inventario y particion de bienes del finado D. Mariano de los Santos, vecino de Parañaque, se cita, llama y emplaza á José Aquino, de dicho pueblo, uno de los interesados en dichos autos, para que en el término de quince días, desde la fecha, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1869.—*Severino Saracho.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en los autos de inventario de los bienes de la finada Doña Lima Soto, se venderán nuevamente en pública almoneda las fincas que quedaron sin venderse pertenecientes á dicha finada, con la rebaja de la octava parte de sus primitivos avaluos, que á continuación se espresan. . . . . á saber:

La casa n.º 3 situada en el callejon de S. Antonio. . . . \$ 3311-7-  
 La otra n.º 69 situada en la calle Nueva. . . . . » 1203-1-  
 Idem contigua con el mismo número, todos del arrabal de Binondo. . . . . » 4313-6-  
 El solar situado en este arrabal. . . . . » 371-7-

Para cuyo acto se señalan los días 1.º, 2 y 3 del entrante Setiembre, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas y en el último se verificará su remate en el mejor postor, á las dos de su tarde, en los Estrados del Juzgado.

San José á 25 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en el juicio de conciliacion celebrado en este Juzgado entre D. Vicente Miñana, en representación del Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis, y D. José Infante, se sacarán á pública subasta la casa y posesiones marcadas con el n.º 7, 9, 11, 13 y 15, sitas en el callejon de Estraudi, calle de Jolo, en Binondo, bajo el tipo de tres mil quinientos pesos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día nueve de Setiembre próximo venidero, de nueve á doce de su mañana, rematándose en el mejor postor; debiéndose de advertir que dichas fincas producen el alquiler de cuarenta y tres pesos mensual.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el día, horas y sitio arriba designados.

Manila veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco R. Abellana.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en las diligencias de embargo y venta, por costas, de los bienes de Eulalia Saquitán, se sacará de nuevo en pública subasta la casa de caña y nipa con ventana de tabla, y harigues de madera, con cerco de piedra, y el solar en que se halla plantada, que mide diez y ocho varas y cinco dedos de frente, y de fondo sesenta y ocho varas y media, el cual contiene ocho piés ó matas de cañas-espinas, situado en el barrio de Pulo del pueblo de Pasig; cuya venta se verificará en los días 3 y 4 de Setiembre próximo, de diez á doce del día, en el Tribunal de mestizos de dicho pueblo de Pasig, con la baja de la mitad de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de \$ 27-50.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en los días, sitio y horas arriba designados.

Manila 17 de Agosto de 1869.—*Baltasar de Ocampo.* 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros de diez y nueve del actual, recaída en el incidente de pruebas de los seguidos por D. Pedro Santos Alvarez, contra D. Manuel Grey y Ramos, se cita y emplaza á este, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legítimamente representado á fin de ser notificado de varias providencias recaídas en dichos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo así se seguirá sustanciando dichos autos é incidente en su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que haya lugar.

Manila 23 de Agosto de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 0

*D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano José, natural y vecino del arrabal de Tondo, de treinta y ocho años de edad, más ó menos, conocido por Ciano, soltero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz afilada, boca y ojos pequeños, barba mucha, pelos y cejas negros, cari larga é hijo de los nombrados Pangnon y Tuna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de esta, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa n.º 290 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por heridas; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del indicado término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose y notificándose las ulteriores diligencias en los estrados de este mismo Juzgado.

Tondo 22 de Agosto de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Pedro Memije.* 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de 1.ª instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos chinos infieles Ton-Quingco y Du-Pyco, vecinos del barrio de San Antonio, de esta arrabal, de oficios tenderos de pescadores secos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion en la Gaceta de esta citacion, se presente en este Juzgado prestar declaración en causa criminal n.º 64 sobre malos tratos, aperebido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Tondo y Agosto 25 de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 62 D. Eusebio Diaz de Valencia, natural de Tambobon de esta provincia y radicado en el pueblo de Arayat, de la provincia de Pampanga, de estatura regular, cuerpo algo robusto, color moreno, pelo canoso, nariz y boca regulares, para que por término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la causa n.º 62 que se sigue contra el mismo por uso de armas prohibidas, aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Tondo diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 1

Don Eduardo Fontan, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de Camarines Norte, que de estar en el ejercicio de sus funciones los testigos de asistencia que suscriben dán fé.

A vos Francisco Villones, indio, natural de Antique, de estado casado, de cuarenta años de edad y timonel que era del bergantín-goleta Carmen, n.º 178, cito, llamo y emplazo, para que por el término improrogable de treinta dias, que correrán desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel provincial, a contestar los cargos que contra vos resulta en la causa que se instruye n.º 121 sobre hurto, pues de hacerlo, se os oirá conforme a justicia; empero de no así verificarlo, se continuará y se fallará la precitada causa en rebeldia. Dado en la Casa Gobierno de Daet, cabecera de Camarines Norte, y Agosto 6 de 1869.—Eduardo Fontan.—Los T. de A.—Lorenzo Mendoza.—Luis Pacheco. 0

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe Pangilinan, indio, soltero, natural y vecino de Santa Ana, de veinticinco años de edad, poco mas ó menos, de oficio labrador, del Barangay de Don Miguel Montoya, reo de la causa n.º 2385 de este Juzgado por herida, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario instanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole todo perjuicio. Dado en la villa de Bacolor 24 de Agosto de 1869.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaida con fecha diez y seis del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Mariano Reyes, natural de Manila y residente en esta Cabecera, se convoca á junta general de acreedores para que asistan el dia diez y seis de Setiembre entrante, entre 10 y 11 de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo aperebimiento de que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría. Albay 18 de Agosto de 1869.—Leonardo Batiera.—Manuel Ortaza. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la del palay en su trasplante.

Hechos ó accidentes varios.—El dia once llegó al barrio del Colo de la provincia de Bataan, con destino á esta provincia, la partida destinada á la persecucion de los malhechores que se albergan en los montes que dividen esta provincia de la de Bataan, y con esta fecha el Gefe que suscribe sale á recibir la indicada partida y disponer lo conveniente á su alojamiento en el de Sta. Rita de esta.

Precios corrientes.

Arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Iba 13 de Agosto de 1869.—Federico G. Reguera.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ha terminado la recoleccion del añil y sigue la plantacion de la semilla del palay y la labranza de terrenos para la misma.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse dedicados los naturales á la siembra del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 8 escudos pilon; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos 12 cénts. id.; añil, 9 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 15. De Manila, vapor «Filipino» con pasage.

Id. 17. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Id. 19. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

Dia 13. Para Manila, vapor «Filipino» con pasage.

Id. 16. Para id., id. «idem» con id.

Id. 18. Para id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Bacolor 19 de Agosto de 1869.—El Alcalde mayor, Francisco Godinez.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—El aspecto de los plantíos de palay promete regular cosecha.

Obras públicas.—Se continúa la construccion del puente principal de Bigaá: está próximo á terminar la reparacion de los de S. Roque del pueblo de Polo y Longos del de Polilan y arreglo de las calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 reales cavan; arroz, 1 peso 7 reales id.; azúcar, 5 pesos pilon; tintarron, 3 ps. tinaja.

Bulacan 19 de Agosto de 1869.—José M. Martos.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el beneficio del tabaco y arreglo de las manos para el aforo, como igualmente el trasplante del palay en los terrenos bajos ó de regadio, encontrándose las siembras del maiz en buen estado.

Obras públicas.—Están suspendidas por hallarse ocupados los naturales en las faenas agrícolas, con escepcion de las mas indispensables para conservar en buen estado los caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 6 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 6 escudos idem.

Laoag 15 de Agosto de 1869.—Antonio Davila.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

Novedades ocurridas desde el dia 31 del mes próximo pasado á la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Baler 12 de Agosto de 1869.—Francisco de Nula.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde 8 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Continúan las calenturas, catarros y varios dolores, por efecto de la estacion húmeda.

Obras públicas.—Están en la labranza de terrenos y trasplante de los semilleros de palay.

Accidentes varios.—Entre 7 y 8 de la mañana del 11, fué horrorosamente asesinada en una casa de esta Cabecera una muger casada, natural de la misma, y segun las averiguaciones practicadas parece ser el autor un pangasinan que se halla radicado, el cual tiene dos heridas graves en el pecho: el Juzgado de la provincia se ocupa con actividad en el esclarecimiento del hecho.

Las langostas y loctones continúan no solo en los campos de esta Cabecera, sino tambien en todos los de los demás pueblos, y por cuyo motivo procuran sus habitantes sin descansar al estermio de dichos insectos.

*Precios corrientes en todos los pueblos de esta provincia.*

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 15 de Agosto de 1869.—*Manuel Boix.*

**DISTRITO DE LEPANTO.**

*Novidades desde el 7 a la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa la preparacion del tabaco y el aforo en esta Cabecera. Sigue el trasplante de palay en el partido de Tiagan y la recoleccion de patatas en los confines del Distrito y en todo labran el terreno para los semilleros del tabaco.

*Precios.*—Los mismos que la anterior semana.

*Obras públicas.*—Terminado ya el nuevo cuartel para el destacamento situado el paso del Rio grande, se ocupan en limpiar las malezas de sus inmediaciones a sanear y despejar el terreno.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Cayan 14 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., *Victor Sanz.*

**DISTRITO DE PORAC.**

*Novidades desde el dia 15 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Siguen sembrando el palay de regadío, no haciéndolo del de tiempo por la escasez de lluvia.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 8 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.

Porac 22 de Agosto de 1869.—El Comandante P. y M., *José Campos Lara.*

**DISTRITO DE LEITE.**

*Novidades desde el dia 30 del mes anterior al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—En mal estado á causa de los temporales.

*Obras públicas.*—Se ocupan los polistas en la recomposicion de las calzadas y puentes.

*Hechos ó accidentes varios.*—El Gobernadorcillo de Dulag ha dado parte á este Gobierno que á consecuencia del fuerte temporal que tuvo lugar en este distrito el dia 17 del actual naufragaron en la costa de dicho pueblo dos cascos con cargamento de abacá y palay; no teniendo que lamentar desgracia alguna personal.

En el pueblo de Baybay, han aparecido una infinidad de langostas causando algunos daños en los sembrados, habiendo dado la orden conveniente para el estermio de dicha plaga.

El Gobernadorcillo de Hilongos, dá parte de haber aparecido en su pueblo cuatro malhechores, los que además de varios excesos, han inferido una herida y causando una muerte: por este Gobierno se han dado las órdenes oportunas para su captura, enviando á dicho pueblo fuerza del Tercio de Policia á las órdenes de un Oficial del mismo.

*Precios corrientes en Tacloban, Palo, Tanauan, Tolosa, Dagami, Buraven, Dulag y Abuyog.*

Abacá, 19 escudos 25 cénts. pico; arroz, 8 escudos cavan; palay, 3 escudos 12 cénts. id.; maiz, 3 escudos 25 cénts. id.; cacao, 75 escudos id.; aceite, 3 escudos 25 cénts. tinaja.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

- Dia 3. De Capiz, bergargantin-goleta «Barcelones» con palay.
- Id. De Magdalena, goleta «Palomita» en lastre.
- Id. 11. De Sorsogon, id. «Sta. Martina» en id.
- Id. 12. De Capiz, id. «Petrona» con palay.
- Id. 14. De Iloilo, bergantin-goleta «Mariana» con id.
- Id. 17. De Capiz, goleta «S. Vicente» con id.
- Id. 21. De Manila, bergantin-goleta «S. Juan» con arroz.
- Id. 25. De Iloilo, pailebot «Esperanza» con sal.
- Id. 26. De Manila, bergantin-goleta «Pilar» con arroz.
- Id. 28. De Capiz, id. id. «Bulacan» con palay.
- Id. 29. De Manila, bergantin-goleta «Cármén» con varios efectos.

*Buques salidos.*

- Dia 3. Para Manila, bergantin-goleta «Rosario» con abacá.
- Id. 10. Para Capiz, id. id. «Barcelones» en lastre.
- Id. 16. Para id., goleta «Petrona» en id.
- Id. 17. Para Masbate, id. «Palomita» con aceite.
- Id. 20. Para id., id. «S. Vicente» con palay.

- Id. 22. Para Capiz, id. «Sta. Martina» con aceite.
- Id. 28. Para Cebú, id. «Rosario (a) la Suerte» con varios efectos.
- Id. 29. Para Samar, bergantin-goleta «Bulacan» con palay.
- Id. 31. Para Manila, id. id. «Pilar» con abacá.
- Id. Para id., id. id. «S. Juan» con id.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno—Inspeccion Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños de ambos sexos existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Tacloban.	540	..	..	..	311	
Palo.	118	..	..	..	97	
Tanauan.	846	..	53	..	545	
Tolosa.	373	..	..	..	226	
Dagami.	500	..	88	..	398	
Buraven.	64	..	..	..	56	La escasa asistencia en los padres se hallan ocupados en las faenas agrícolas.
Dulag.	75	..	..	..	74	Idem idem idem.
Abuyog.	110	..	..	..	102	
Hinunangan.	345	..	..	..	217	
Hinundayan.	185	..	..	..	134	
Barugo.	683	..	218	..	471	
Alangalang.	412	..	..	..	315	
Jaro.	116	..	..	..	110	
S. Miguel.	411	..	..	..	318	
Babatugon.	..	..	..	..	..	No se ha recibido hasta fecha el parte de este pueblo.
Malibago.	66	..	..	..	58	
Carigara.	276	..	..	..	189	
Capoocan.	80	..	..	..	76	
Leite.	420	..	..	..	313	
Biliran.	178	..	..	..	146	
Naval.	539	..	..	..	418	
Almeria.	310	..	..	..	295	
Maripipi.	250	..	12	..	231	
Caybiran.	388	..	..	..	234	
Villaba.	..	..	..	..	..	No se ha recibido hasta fecha el parte de este pueblo.
Palompon.	175	..	..	..	158	
Quiot.	110	..	..	..	99	
Mérida.	116	..	..	..	110	
Ormoc.	..	..	..	..	..	
Albuera.	..	..	..	..	..	Idem idem idem.
Baybay.	..	..	..	..	..	
Inopacan.	110	..	..	..	94	
Hindang.	612	..	17	..	501	
Hilongos.	524	..	..	..	487	
Bato.	73	..	..	..	68	
Matalom.	266	..	..	..	142	
Cajagnaan.	..	..	..	..	..	
Ma-asin.	..	..	..	..	..	Idem idem idem.
Mac-crohon.	143	..	..	..	104	
Malitbog.	..	..	..	..	..	Idem idem idem.
Sogod.	103	..	..	..	99	
Liloan.	421	..	5	..	314	
Cabalian.	367	..	..	..	244	
Total.	10285	..	393	..	7754	

Tacloban 31 de Julio de 1869.—El Gobernador en comision *Enrique Vega.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**  
*Observaciones del dia 26 de Agosto de 1869.*

Horas.	Barometro reducido a 0 en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento en millímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	753.99	25.4	95	89.0	20.9	S. calma.	Cubierto.	Marejada.
9 m.	55.02	27.4	94	78.5	20.4	S. galeno.	»	Rizada.
12.	54.86	29.5	83	75.2	22.4	S. flojo.	»	»
3 t.	54.95	28.3	90	81.7	22.8	OSO. bonancib.	»	Agitada.
Temperatura máxima del dia..... 25.8								
Idem mínima idem..... 23.0								
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 5.3 milímetros.								
Lluvia en idem idem..... 2.0 idem.								